



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0344 DE 2021
15-02-2021



20212130003445

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (7) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 823 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000216 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 2019100000216 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 16 de septiembre la CNSC expidió la siguiente Resolución:

- Resolución CNSC No. 20201300090345 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

Así mismo, el día 17 de septiembre la CNSC expidió las siguientes Resoluciones:

- Resolución CNSC No. 20201300090555 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.
- Resolución CNSC No. 20201300090685 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36162, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.
- Resolución CNSC No. 20201300091005 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8,

¹ **Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

identificado con el Código OPEC No. 74518, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

- Resolución CNSC No. 20201300091155 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 74653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.
- Resolución CNSC No. 20201300091175 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 79425, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.
- Resolución CNSC No. 20201300090965 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 36188, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
1	36142	2	52.996.077	BIBIANA PAOLA SOSA LINARES
Justificación				
“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible Bibiana Paola Sosa Linares , identificada con C.C. N° 52996077 e inscripción N° 220056191 , por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:				
Descripción de la exclusión:				
No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, teniendo en cuenta que la elegible soporta el título académico de Ingeniería Ambiental.”				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
2	36155	5	1.143.366.032	CARLOS ANDRÉS ESPINOSA BERDUGO
Justificación				
“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible CARLOS ANDRES ESPINOSA , con C.C. No. 1143366032 , con Inscripción No. 216121662 , por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:				
Descripción de la exclusión:				
<p>1. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para el cargo, considerando que :</p> <p>La o las certificación que se relacionan a continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación NO APORTA CERTIFICACION SINO CONTRATO del 19/03/2019 celebrado con la EPA. - La certificación expedida por la entidad pública KAGUAR SUR S.A E.SP de fecha 04/02/2016, señala que se desempeñó como AUXILIAR DE INGENIERÍA y no como INGENIERO. <p>2. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para el cargo, considerando que</p> <p>No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la entidad pública KAGUAR SUR S.A E.SP de fecha 04/02/2016, señala que se desempeñó como AUXILIAR DE INGENIERÍA y no como INGENIERO. - La certificación expedida por la entidad pública INSTITUTO JUAN JACOBO ROUSSEAU de fecha 14/06/2016. Señala que se desempeñó como docente sin relacionar funciones relacionadas con el cargo a proveer. - La certificación expedida por la entidad pública COLEGIO LOS ANDES de fecha 13/12/2017. Señala que se desempeñó como docente sin relacionar funciones relacionadas con el cargo a proveer <p>3. Las certificaciones de estudio aportados por el elegible no cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el cargo, considerando que:</p> <p>El elegible aporta en el SIMO los siguientes títulos académicos que no se encuentran registrados en los requisitos del cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Título de especialista de la Universidad del Rosario es ilegible la fecha. 				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
2	36155	5	1.143.366.032	CARLOS ANDRÉS ESPINOSA BERDUGO
Justificación				
<p>4. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de _____ (sic) el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
3	36162	3	38.140.298	ANA MARÍA VALENCIA CALDERÓN
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible ANA MARÍA VALENCIA CALDERON, con C.C. No. 38140298, con Inscripción No. 219813562, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta doble título académico, a saber de INGENIERA INDUSTRIAL y de PROFESIONAL EN RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES las cuales requieren la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
4	74518	2	52.770.736	GLORIA ESPERANZA BARAJAS
Justificación				
<p>“Solicitud de exclusión, las certificaciones aportadas no cuentan con funciones</p> <p>(...)</p> <p>Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible GLORIA ESPERANZA BARAJAS, con C.C. No. 52770736, con Inscripción No. 219857233, por cuanto</p> <p>1. no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación.”³</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
5	74653	2	52.255.085	MARTHA JANETH VALDÉS MENESES
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible Martha Janeth Valdés Meneses, con C.C. No. 52.255.085, con Inscripción No. 219006742, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de __Contador Público__ el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
6	79425	2	1.010.168.880	GINA KATHERINE RONCANCIO ARGAEZ
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible GINA KATHERINE RONCANCIO ARGAEZ, con C.C. No. 1010168880, con Inscripción No. 220227959, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL el cual requiere la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
7	36188	2	52.159.345	SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ, con C.C. No. 52159345, con Inscripción No. 222116925, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</p>				

³ Se cita textualmente lo escrito por la Comisión de Personal a través de SIMO, aclarando que no adjuntó ningún archivo.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
7	36188	2	52.159.345	SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ

Justificación

Descripción de la exclusión:

- Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para el cargo, considerando que**

No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:

- Certificación expedida por la REGISTRDURIA NACIONAL así:

Funciones del cargo	Funciones certificadas
1. Apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los sistemas de información, aplicativos y bases de datos en producción para establecer y garantizar su utilización, información generada y la satisfacción de los usuarios recomendando las acciones de mejora, cuando aplique, de acuerdo con la metodología y procedimiento establecido. 2. Apoyar la realización de controles técnicos sobre los distintos canales de comunicación (LAN, Internet, canales dedicados) así como de sus dispositivos activos asociados, tendiente a garantizar el correcto desempeño de los mismos. 3. Realizar seguimiento al correcto funcionamiento de los servidores, firewalls y redes, de la entidad, y efectuar las acciones correspondientes incluyendo la instalación, configuración y operación de acuerdo con los requerimientos, instructivos y procedimientos establecidos dentro de la entidad. 4. Monitorear continuamente la plataforma tecnológica de la Unidad, con el fin de garantizar una continua disponibilidad y correcta operación de los distintos sistemas de información de la Entidad. 5. Apoyar la realización del estudio técnico de capacidad y operatividad de la plataforma tecnológica en producción, con el fin de que se generen las mejoras necesarias que garanticen la operación correcta de los sistemas de información y bases de datos de la entidad. 6. Hacer seguimiento a los estándares de la plataforma tecnológica, compuesta por la infraestructura de comunicaciones, redes, servidores, sistemas operativos centrales y equipos de usuarios, de acuerdo con criterios de calidad y oportunidad. 7. Reportar el buen funcionamiento de los sistemas de TI y el seguimiento a los proyectos que impliquen cambios en la infraestructura tecnológica, a fin de controlar el impacto dentro de la entidad. 8. Tramitar las acciones de contingencia ante fallas en los sistemas centrales de TI, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía. 9. Elaborar informes sobre el estado de licenciamientos de software de la entidad para generar las acciones correspondientes para la adquisición y/o renovación. 10. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de	1. Implementar y prestar soporte sobre los programas y/o aplicaciones que le sean requeridos, con base en los respectivos manuales e instructivos. 2. Garantizar el entrenamiento de los usuarios, en el uso de programas, aplicativos y/o herramientas de acuerdo con las necesidades del área y colaborar en el diseño de los documentos tendientes a brindar información sobre los procesos del grupo de trabajo donde se encuentran vinculados. 3. Implementar en los equipos y programas, todos los estándares de seguridad informática establecidos por la Gerencia de Informática. 4. Participar en el diseño lógico de archivos y bases de datos, según las necesidades del área. 5. Brindar el apoyo técnico respecto del mantenimiento, actualización, manejo y seguridad informática de los programas, aplicativos y equipos que le sean asignados o de la dependencia. 6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional del Estado Civil o el jefe inmediato, según la naturaleza y el nivel del empleo.

acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.
 11. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y/o al área de desempeño y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en los empleos ofertados en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo exigido.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de cada aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000216 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 36142, 36155, 36162, 74518, 74653, 79425 y 36188, ofertados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, objeto de las solicitudes de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36142	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
“Estudio:				
• Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía del Núcleo				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36142	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p><i>Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social, Sociología y Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento de Sociología, Trabajo Social, y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i></p> <p>Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</i> - <i>Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i> 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36155	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p>“Estudio:</p> <p><i>• Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Administración Ambiental, Administración, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Química y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Civil y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i></p> <p>Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</i> - <i>Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</i> - <i>El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</i> 				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36155	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36162	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				

“Estudio:

• Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Planeación para el Desarrollo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines • Título Profesional en Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento Ciencia Política, Relaciones Internacionales. • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Estadística, Matemáticas del Núcleo Básico de Conocimiento Matemáticas, Estadística y Afines. • Título Profesional en Ingeniería de Minas y Metalúrgica, Ingeniería Metalúrgica, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Minas, Metalúrgica y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental y Afines. • Título Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia:

Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74518	Auxiliar Administrativo	407	8	Asistencial
REQUISITOS				

Estudio:

Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Experiencia:

Un (1) año de experiencia.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74518	Auxiliar Administrativo	407	8	Asistencial
REQUISITOS				
Equivalencias:				
<ul style="list-style-type: none"> - Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. - Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. - Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por el CAP del Sena. - Diploma de bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena - Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74653	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
“Estudio:				
<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Contaduría Pública, Contaduría del Núcleo Básico de Conocimiento de Contaduría Pública. • Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley. 				
Experiencia:				
Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencias:				
<ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79425	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
“Estudio:				
<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento Ciencia Política, Relaciones Internacionales. • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Arquitectura, Urbanismo del Núcleo Básico de 				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79425	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p>Conocimiento Arquitectura y Afines. • Título Profesional en Estadística, Matemáticas del Núcleo Básico de Conocimiento Matemáticas, Estadística y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. • Título Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36188	Técnico Operativo	314	18	Técnico
REQUISITOS				
<p>“Estudio:</p> <p>• Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Sistemas, Informática, Sistemas de Información, Desarrollo de Sistemas Informáticos, Ingeniería de Sistemas, Programación y Sistemas, Desarrollo de software y redes, Sistemas e Informática Empresarial, Administración de Sistemas, Sistemas de información, Programación y Sistemas, Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. - Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. - Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. - Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. - Diploma de bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por el CAP del Sena. - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. 				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 36142

OPEC	Posición en lista	Nombre
36142	2	BIBIANA PAOLA SOSA LINARES

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título de Tecnóloga en Saneamiento Ambiental, conferido el **30 de junio de 2011**, por la Universidad distrital Francisco José de Caldas.
 - Título de Ingeniera Ambiental, conferido el **22 de mayo de 2015**, por la Universidad ECCI.
 - Título de Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conferido el **01 de noviembre de 2018** por la Universidad ECCI.

De acuerdo con los requisitos de la OPEC es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es necesario aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día **22 de mayo de 2015**, esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste.

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005⁴, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

*“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: **“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)*” (Marcación intencional).

Por su parte, el artículo 17° del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagró:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (…)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- **En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.** La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (…)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**”

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La señora **BIBIANA PAOLA SOSA LINARES** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

⁴ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.1.2 EMPLEO OPEC 36155.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36155	5	CARLOS ANDRÉS ESPINOSA BERDUGO

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título de Ingeniero Químico, conferido el **22 de mayo de 2015**, por la Universidad de San Buenaventura.
 - Título de Especialista en Gestión Ambiental Empresarial, conferido el **07 de diciembre de 2018**, por la Universidad Tecnológica de Bolívar, fecha que es legible y se puede apreciar, así:

Por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad y en constancia se expide el presente Diploma en Cartagena de indias. Dado a los 7 días del mes de diciembre de 2018

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Certificación emitida por Nuevo Hospital Bocagrande, el **04 de febrero de 2019**, en la cual se evidencia que el aspirante prestó “sus servicios personales de Ingeniero Ambiental en esta institución **desde el 15 de enero de 2018**” en la mencionada certificación se observa que ejerció funciones como: “**a. Realizar seguimiento efectivo de Programa de control de vectores, programar actividades, realizar seguimiento a la ejecución de las mismas, y disponer de los reportes correspondientes (...)** **d. Realizar el seguimiento y control de las actividades de la empresa, desde el punto de vista ambiental (...)** **h. Realizar seguimiento estricto a proveedores contratados, para cualquier tipo de actividad, en materia de Gestión Ambiental, procurando el menor impacto posible (...)**”, funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer “**1. Ejercer la supervisión a la actividad de disposición final, mediante el seguimiento a las acciones que adelanta la interventoría para garantizar el cumplimiento por parte del concesionario y/o operador del servicio, las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, los planes de manejo ambiental y la normativa ambiental vigente**” y “**2. Realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del sitio de disposición final, generando recomendaciones, observaciones y alertas tempranas sobre cada una de las actividades realizadas**” entonces, es claro que en las funciones de ambos empleos es necesario ejercer actividades propias del control, seguimiento y/o supervisión de un proceso, motivo por el cual existe relación y **se puede validar experiencia por 12 meses y 18 días, desde el día 15 de enero de 2018 hasta el 4 de febrero de 2019**, fecha de expedición de la certificación.

En lo concerniente al título de Especialista en Gestión Ambiental Empresarial, es un documento que no se utilizó para acreditar el requisito mínimo de educación teniendo en cuenta que el cargo ofertado de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, **no exige título de postgrado**, pero se validó para realizar la aplicación de la equivalencia de “**Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional**”, por lo tanto, la mencionada especialización es válida para acreditar **24 meses** de experiencia profesional relacionada, toda vez que la misma se encuentra relacionada con el propósito del empleo, el cual señala: “**gestionar las actividades requeridas para llevar a cabo la supervisión y control de las obligaciones relacionadas con la disposición final y tratamiento de residuos provenientes de ésta, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental y de servicios públicos vigente, la licencia ambiental, los planes de manejo ambiental definidos entre otros factores a considerar**”

De lo expuesto es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es necesario aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día **22 de mayo de 2015**, esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- diferentes a éste.

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005⁵, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: “**CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)

⁵ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36155	5	CARLOS ANDRÉS ESPINOSA BERDUGO
Análisis de los documentos		
<p>Por su parte, el artículo 17° del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagró:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. • <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, se observa que el aspirante cumple con la experiencia requerida pues acredita 36 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada, en tanto que el empleo a ofertar requiere 33 meses de experiencia profesional relacionada; adicionalmente la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión</u>, por lo cual el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Finalmente y teniendo en cuenta que con la certificación señalada y la aplicación de la equivalencia el aspirante cumple con el requisito de experiencia exigido en el empleo, no es necesario validar las demás certificaciones aportadas por el aspirante en el aplicativo SIMO.</p>		

El señor **CARLOS ANDRÉS ESPINOSA BERDUGO** acredita el requisito de estudio y experiencia exigido, teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia exigidos para el empleo al cual se inscribió.

3.1.3 EMPLEO OPEC 36162.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36162	3	ANA MARIA VALENCIA CALDERÓN
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Relaciones Económicas Internacionales, conferido el <u>27 de marzo de 2015</u>, por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. - Título de Ingeniera Industrial, conferido el <u>28 de abril de 2018</u>, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es necesario aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día <u>27 de marzo de 2015</u>, esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005⁶, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”</i> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p>		

⁶ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36162	3	ANA MARÍA VALENCIA CALDERÓN
Análisis de los documentos		
<p>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Marcación intencional).</p> <p>Por su parte, el artículo 17° del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagró:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (…)</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. • <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (…)</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **ANA MARÍA VALENCIA CALDERÓN** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.4 EMPLEO OPEC 74518.

OPEC	Posición en lista	Nombre
74518	2	GLORIA ESPERANZA BARAJAS
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Bachiller comercial, conferido el 29 de noviembre de 1996, por el Instituto comercial Loreto. <p>Se debe precisar que la aspirante acredita el requisito mínimo de educación teniendo en cuenta que el cargo ofertado de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, exige cuatro (04) años de educación básica secundaria.</p> • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por la Distribuidora Nissan, el 19 de diciembre de 2017, en la cual se evidencia que la aspirante “desempeñó las funciones como ASESOR COMERCIAL VEHICULOS entre el 11 de noviembre de 2014 hasta el 13 de noviembre de 2017”, con lo cual acredita 36 meses de experiencia. <p>Ahora bien, frente al aspecto de la <u>experiencia laboral</u>, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (…)</p> <p>Experiencia Laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”</p> <p>Así las cosas, la experiencia acreditada es suficiente para validar la requerida por el cargo a proveer, esto teniendo en cuenta que el empleo exige como requisito “Un (1) año de experiencia”, la cual se debe entender como experiencia laboral, entonces, no es menester que la certificación contenga funciones, pues, no es necesario establecer la relación de las mismas ni acreditar experiencia relacionada.</p> <p>Total Experiencia Laboral: 36 meses.</p> 		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
74518	2	GLORIA ESPERANZA BARAJAS
Análisis de los documentos		
Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante CUMPLE con el requisito de educación y experiencia , el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.		

La señora **GLORIA ESPERANZA BARAJAS** acredita el requisito de estudio y 36 meses de experiencia laboral, en tanto que el empleo a ofertar requiere 12 meses, con lo cual se puede establecer que la aspirante **CUMPLE** el requisito de educación y experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.5 EMPLEO OPEC 74653.

OPEC	Posición en lista	Nombre
74653	2	MARTHA JEANNETTE VALDES MENESES
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Contador Público, conferido el 30 de abril de 1999, por La Universidad Militar Nueva Granada. - Título Especialista en Gerencia Tributaria, conferido el 31 de julio de 2008, por La Universidad Piloto de Colombia. - Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera NIIF - NIC, conferido el 07 de julio de 2015, por La Universidad Piloto de Colombia. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es necesario aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 30 de abril de 1999.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005⁷, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **MARTHA JEANNETTE VALDES MENESES** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.6 EMPLEO OPEC 79425.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79425	2	GINA KATHERINE RONCANCIO ARGAEZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional en Comercio Internacional, conferido el 02 de septiembre de 2010, por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. 		

⁷ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79425	2	GINA KATHERINE RONCANCIO ARGAEZ
Análisis de los documentos		
<p>- Título de Especialista en Logística Comercial Nacional e Internacional, conferido el 06 de junio de 2012, por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.</p> <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación (ii) no es necesario aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 02 de septiembre de 2010.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005⁸, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **GINA KATHERINE RONCANCIO ARGAEZ** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.7 EMPLEO OPEC 36188.

OPEC	Posición en lista	Nombre				
36188	2	SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ				
Análisis de los documentos						
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Acta de Grado de Ingeniería de Sistemas con Énfasis en Software, expedida el 08 de marzo de 2001, por la Universidad Antonio Nariño. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) comoquiera que el empleo ofertado, como requisito de estudios, entre otras cosas, requiere “Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en (...) Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.” es claro que, a la luz de lo expuesto, que la aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio.</p> Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó: <p>Certificación emitida el día 21 de mayo de 2019, por la Coordinación de Registro y Control de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Bogotá, en la cual se evidencia que la aspirante <i>“se desempeña como Provisional en el cargo de ANALISTA DE SISTEMAS 4005-05 Planta Global Sede Central, desde el 11 de octubre del 2011”</i></p> <p>La Registraduría Nacional del Servicio Civil describe las siguientes funciones esenciales del cargo ANALISTA DE SISTEMAS 4005 – 05 que ejerció la aspirante durante 91 meses y 10 días, las cuales se comparan con las funciones de la OPEC:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FUNCIONES ANALISTA DE SISTEMAS 4005-05</th> <th>FUNCIONES OPEC 36188</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Implementar y prestar soporte sobre los programas y/o aplicaciones que le sean requeridos, con base en los respectivos manuales e instructivos.</td> <td>1. Apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los sistemas de información, aplicativos y bases de datos en producción para establecer y garantizar su utilización, información generada y la satisfacción de los usuarios recomendando</td> </tr> </tbody> </table> 			FUNCIONES ANALISTA DE SISTEMAS 4005-05	FUNCIONES OPEC 36188	1. Implementar y prestar soporte sobre los programas y/o aplicaciones que le sean requeridos, con base en los respectivos manuales e instructivos.	1. Apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los sistemas de información, aplicativos y bases de datos en producción para establecer y garantizar su utilización, información generada y la satisfacción de los usuarios recomendando
FUNCIONES ANALISTA DE SISTEMAS 4005-05	FUNCIONES OPEC 36188					
1. Implementar y prestar soporte sobre los programas y/o aplicaciones que le sean requeridos, con base en los respectivos manuales e instructivos.	1. Apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los sistemas de información, aplicativos y bases de datos en producción para establecer y garantizar su utilización, información generada y la satisfacción de los usuarios recomendando					

⁸ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36188	2	SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ
Análisis de los documentos		
<p>2. Garantizar el entrenamiento de los usuarios, en el uso de programas, aplicativos y/o herramientas de acuerdo con las necesidades del área y colaborar en el diseño de los documentos tendientes a brindar información sobre los procesos del grupo de trabajo donde se encuentran vinculados.</p> <p>3. Implementar en los equipos y programas, todos los estándares de seguridad informática establecidos por la Gerencia de Informática.</p> <p>4. Participar en el diseño lógico de archivos y bases de datos, según las necesidades del área.</p> <p>5. Brindar el apoyo técnico respecto del mantenimiento, actualización, manejo y seguridad informática de los programas, aplicativos y equipos que le sean asignados o de la dependencia.</p> <p>6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional del Estado Civil o jefe inmediato, según la naturaleza y el nivel del empleo.</p>	<p>las acciones de mejora, cuando aplique, de acuerdo con la metodología y procedimiento establecido.</p> <p>2. Apoyar la realización de controles técnicos sobre los distintos canales de comunicación (LAN, Internet, canales dedicados) así como de sus dispositivos activos asociados, tendiente a garantizar el correcto desempeño de los mismos.</p> <p>3. Realizar seguimiento al correcto funcionamiento de los servidores, firewalls y redes, de la entidad, y efectuar las acciones correspondientes incluyendo la instalación, configuración y operación de acuerdo con los requerimientos, instructivos y procedimientos establecidos dentro de la entidad.</p> <p>4. Monitorear continuamente la plataforma tecnológica de la Unidad, con el fin de garantizar una continua disponibilidad y correcta operación de los distintos sistemas de información de la Entidad.</p> <p>5. Apoyar la realización del estudio técnico de capacidad y operatividad de la plataforma tecnológica en producción, con el fin de que se generen las mejoras necesarias que garanticen la operación correcta de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.</p> <p>6. Hacer seguimiento a los estándares de la plataforma tecnológica, compuesta por la infraestructura de comunicaciones, redes, servidores, sistemas operativos centrales y equipos de usuarios, de acuerdo con criterios de calidad y oportunidad.</p> <p>7. Reportar el buen funcionamiento de los sistemas de TI y el seguimiento a los proyectos que impliquen cambios en la infraestructura tecnológica, a fin de controlar el impacto dentro de la entidad.</p> <p>8. Tramitar las acciones de contingencia ante fallas en los sistemas centrales de TI, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía.</p> <p>9. Elaborar informes sobre el estado de licenciamientos de software de la entidad para generar las acciones correspondientes para la adquisición y/o renovación.</p> <p>10. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.</p> <p>11. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y/o al área de desempeño y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.</p>	

En cuanto a las funciones de la certificación, las mismas son relacionadas y compatibles con el propósito del empleo ofertado y con las funciones del mismo, por cuanto en las funciones de la OPEC se encuentra: apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los **sistemas de información, aplicativos y bases de datos**, función que se equipara a las funciones aportadas por la aspirante en su certificación, toda vez que, se enuncian las funciones de implementar y prestar soporte de programas y/o aplicaciones, adicionalmente realizar el entrenamiento de uso de programas, aplicativos y herramientas a utilizar por los usuarios, además, desempeñaba la función de participar en el diseño lógico de archivos y bases de datos, brindaba el apoyo técnico respecto del mantenimiento, actualización, manejo y seguridad informática de los programas y aplicativos; por tanto, las funciones desarrolladas y las del empleo se encuentran relacionadas y, por ende el **Total de Experiencia Relacionada es de 91 meses y 10 días.**

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Asimismo, la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36188	2	SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ
Análisis de los documentos		
<p><u>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)</u>. Resaltado y subrayado fuera de texto.</p> <p>En consecuencia, de la norma y la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Con lo anterior se deduce que, con la certificación aportada se identifica la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante CUMPLE con el requisito de experiencia relacionada, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ** acredita el requisito de experiencia relacionada exigida, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los elegibles enunciados **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por los empleos para los cuales se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedentes las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- frente los mencionados elegibles, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución los elegibles señalados a continuación, a las direcciones de correo electrónico registradas en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	36142	52.996.077	BIBIANA PAOLA SOSA LINARES	bibisl4@hotmail.com
5	36155	1.143.366.032	CARLOS ANDRÉS ESPINOSA BERDUGO	caeberdugo1@hotmail.com
3	36162	38.140.298	ANA MARÍA VALENCIA CALDERÓN	anamariavc1@hotmail.com
2	74653	52.255.085	MARTHA JANETH VALDÉS MENESES	martha_sanchina@yahoo.es
2	74518	52.770.736	GLORIA ESPERANZA BARAJAS	espebar@gmail.com
2	79425	1.010.168.880	GINA KATHERINE RONCANCIO ARGAEZ	gina.roncancio1@gmail.com
2	36188	52.159.345	SANDRA BIBIANA MORA FLÓREZ	sabimora1@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor SERGIO ALEJANDRO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- en la dirección electrónica sergio.jimenez@uaesp.gov.co y al doctor RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS, Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en la dirección electrónica: ruben.perilla@uaesp.gov.co

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de siete (7) elegibles de siete (07) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Claudia Lucía Ortiz - Asesora de Despacho